Resolución No. 536-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República determina en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 del referido Cuerpo Normativo determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como parte de sus objetivos, potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución; y, asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la función ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 14 ibídem, establecen como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; y, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;

Que el artículo 27 ibídem, determina como finalidad del Banco Central del Ecuador, la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que los numerales 1 y 32 del artículo 36 ibídem, determinan como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; y, comercializar el oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, que deberán ser previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 135 ibídem, establece que el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro y podrá hacer operaciones en divisas u oro a futuro o mediante otros derivados, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No.396-2017-M de 9 de agosto de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió aumentar el cupo de adquisición de oro no monetario hasta por un monto de USD 200.000.000,00;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que el artículo 48 de la Subsección V referente a "De Las Inversiones en Oro no Monetario", Del Capítulo VI "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que el Banco Central del Ecuador, como una de sus operaciones monetarias la adquisición de oro no monetario hasta por un cupo de USD 200.000.000,00;

Que la Sección I denominada "Políticas para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE", del Capítulo XIII "De los Activos y Pasivos Externos del BCE", Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina las normas generales para la comercialización de oro por parte del Banco Central del Ecuador, cuyas negociaciones se constituyen como operaciones monetarias;

Que el artículo 4, de la Sección II "Del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo IX "Políticas Para la Inversión de Excedentes de Liquidez", Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobará el programa de inversión de excedentes de liquidez presentado por el Banco Central del Ecuador, y sus modificaciones, que incluirá entre otros instrumentos las inversiones en oro no monetario;

Que mediante Informe técnico No. BCE-SGOPE-038-2019 de 3 de julio de 2019, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador, como parte de sus conclusiones, determina que es "necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice al BCE establecer el monto de compras de oro no monetario por año; el cual debe ser definido en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro No Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo";

Que mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-011-2019de 4 de julio de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, como parte de sus conclusiones determina que "en lo concerniente al ámbito legal, conforme el análisis del proyecto presentado a esta Coordinación, determina que el mismo no contraviene la normativa vigente, por lo que puede ser puesto en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el análisis correspondiente".;

Que la Gerente General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2019-0780-OF- de 9 de julio de 2019, dirigido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite un proyecto de resolución referente a la "Aprobación de compras de oro no monetario por parte del Banco Central del Ecuador", para consideración de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2019, con fecha 14 de agosto de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Incorpórese como Segundo Inciso del artículo 1 de la Sección I "Políticas para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE", del Capítulo XIII "De los Activos y Pasivos Externos del BCE", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

> "El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para la comercialización de oro no monetario en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro No Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo."

ARTÍCULO DOS.- Elimínese el artículo 48 y la "SUBSECCIÓN V: DE LAS INVERSIONES EN ORO NO MONETARIO", perteneciente a la "SECCIÓN VI: PROGRAMA DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ", del "CAPÍTULO VI: INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA", del "TÍTULO I: SISTEMA MONETARIO", del "LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TRES.- Elimínese del artículo 4, de la Sección II "Del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo IX "Políticas Para la Inversión de Excedentes de Liquidez", Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

> ", inversiones en oro no monetario"

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera actualizará la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, de conformidad a lo resuelto en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. 396-2017-M de 9 de agosto de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como todo acto de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, AD HOC

Dr. Diego Garcés Velalcazar